



Arauca, Arauca, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2016-00439-00  
**DEMANDANTES:** ALEXIS CASTRILLON GARCIA  
**DEMANDADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

El señor ALEXIS CASTRILLON GARCIA, por intermedio de apoderado, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, en busca de reincorporación y la reubicación laboral o en su defecto una justa indemnización como soldado profesional del Ejército Nacional, toda vez que fue retirado del servicio.

Aunado lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 14 de junio de 2017, previo a estudiar la admisibilidad de esta demanda, se requirió a la DÉCIMA OCTAVA BRIGADA BATALLÓN DE ARTILLERIA No. 18 "GR. JOSE MARIA MANTILLA" para que en el término de diez (10) días, allegará constancia de la notificación de la orden administrativa de personal No. 1120 del 18 de febrero de 2016, mediante la cual fue retirado del servicio activo por disminución de capacidad al demandante ante mencionado, esto con el fin de una medida de direccionamiento del proceso, del cual se evidencia respuesta allegadas respectivamente<sup>1</sup>, este despacho, procede a pronunciarse del presente asunto así:

Por lo anterior del estudio preliminar de la demanda, se observa que no obstante de haberse requerido en los dispuesto en auto de 14 de junio del 2017, la demanda no reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 y 166 del C.P.A.C.A, por lo que el Despachó la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- En la pretensión 1ª de la demanda, el demandante pretende la nulidad del "ACTO FIRME Y DEFINITIVO" de la Orden Administrativa de Personal No. 1120 fechada del 18 de febrero de 2016, mediante la cual se retira un personal de soldados profesionales del servicio activo, notificado el día 21 de marzo de 2016 "(...)", más sin embargo en el poder otorgado para demandar no se evidencia el acto que pretende demandar, el cual reposa a folio 15 del cuaderno principal.

Así las cosas, la parte demandante deberá tener en cuenta que en los poderes especiales los asuntos se determinan claramente, de modo que no puedan confundirse con otros, en virtud del artículo 74 del C.G.P., veamos:

*"ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos***

<sup>1</sup> Fls, 53-54 del C1.

**deberán estar determinados y claramente identificados (...)**  
(Subraya el despacho)

En consecuencia, en vista que el acto por el cual se demanda, no concuerda con el poder otorgado para demandar visto a fl, 15 del C1, el demandante deberá expresar claramente si lo que pretende con el poder aportado es demandar el "ACTO FIRME Y DEFINITIVO" de la Orden Administrativa de Personal No. 1120 fechada del 18 de febrero de 2016, mediante la cual se retiró un personal de soldados profesionales del servicio activo, notificado el día 21 de marzo de 2016 "...", **deberá allegar nuevo poder.**

Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnética para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda promovida por el señor ALEXIS CASTRILLON GARCIA, por intermedio de apoderado, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**Segundo:** Conceder un término de diez (10) días a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero:** Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca  
**SECRETARÍA.**  
El auto anterior es notificado en estado No. **108**  
**de fecha 27 de julio de 2017.**  
La Secretaria,  
  
Luz Stella Arenas Suárez